

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestro, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamiento vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 80 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Bros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 octubre 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia indiscutible de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulen por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la Ley de 11 de noviembre de 1916 se acomode en lo posible a la tramitación que a esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida a los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de febrero de 1915 y Real decreto de 8 de febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las alzadas correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades a este Ministerio, en el plazo de cinco días más, de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles

imponiendo multas podrán recurrir los inculpados, en el plazo de quince días hábiles, ante el Subsecretario de este Ministerio, presentando al efecto la alzada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo de tercero día, elevando con el mismo a la Superioridad el expediente de su referencia, y unidos a este los comprobantes de haberse hecho efectivas las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedita a los interesados su acción encaminada a la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la Ley de 11 de noviembre de 1916 y el Reglamento de 23 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas alzadas que a propuesta del Subsecretario exijan se dicte una disposición de carácter general, o de aquellas otras que por su importancia o por la índole del asunto a que los expedientes se refieran, se juzgase así conveniente; y

8.º La condonación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensables:

A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso;

B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y

C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud a utilizar el recurso contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1918.—J. Ventosa.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 octubre 1918).

Ilmo. Sr.: Hallándose concedidas y vigentes en la actualidad en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre las de León y Busdongo, de la de Asturias, preferencias para la carga de carbón, que dan lugar a reclamaciones y quejas de las explotaciones hulleras, a las que frecuentemente hay necesidad de postergar, para que puedan ser atendidas aquéllas:

Considerando que esto constituye un inconveniente para la regularización del tráfico de carbones y un entorpecimiento al que importa poner pronto remedio:

Considerando que por conseguirlo tiene en estudio la Delegación Regia de Transportes un proyecto de agrupación de los mineros que cargan en las líneas mencionadas, en forma análoga a la lograda respecto de los de las cuencas de Asturias, Robla y hulleras del Ebro y del Segre, y que para su implantación podría constituir una dificultad las subsistencias de tales preferencias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer:

1.º A contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quedan suprimidas todas las preferencias concedidas y que en la actualidad se hallan vigentes para la carga de carbón en las estaciones de la línea de Galicia y en las comprendidas entre la de León y Busdongo, de la de Asturias, las cuales se considerarán terminadas.

2.º Se exceptúan de dicha caducidad las comprendidas en la Real orden de 10 de marzo de 1917.

3.º Lo dispuesto en esta Real orden no es obstáculo para el ejercicio de la facultad que para ordenar determinados suministros por consideraciones especiales de interés público, competen a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Delegaciones Regias de Transportes y Suministros Hulleros y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1918.—J. Ventosa.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 octubre 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Almonacid de la Sierra; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan; cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Mendoza, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 29 de octubre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTINEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.»

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 29 de octubre de 1918.—Tomás Gómez.

Derechos Reales.—Habitantes de Litago.

Cenón Lamana, 7'10 pesetas.

Francisco Lamana, 7'10.

Guillermo Lamana, 7'10.

Próspero Lamana, 7'10.

María Labarga Esraso, 19'61.

Fernando Macaya Jiménez, 62'94.

Atanasio Macaya Jiménez, 62'94.

Juan Aperte Sánchez, 58'93.

Manuela Ibáñez, 12'16.

Antonia Pellicer, 12'45.

María Pellicer, 12'47.

Jorge Serrano Miguel, 127'24.

Julián Andía Aperte, 72'93.

María Andía Aperte, 72'93.

Teodoro Marqués Rueda, 16'82.

Miguel Domínguez Lahuerta, 12'93.

Mariano Pueda Domínguez, 41'99.

María Martínez, 18'07.

María-Martínez, 22'38.

Joaquina Miranda Martínez, 17'05.

Marcos Miranda Martínez, 17'05.

Carlos Márquez Audín, 4'02.

Carlos Márquez Audín, 4'74.

Encarnación Márquez Domínguez, 2'42.

María Márquez Domínguez, 2'43.

Isidoro Márquez Domínguez, 2'43.

Josefa Márquez Domínguez, 2'43.

Juan Magallón Lahuerta, 6'10.

Mariano Magallón Lahuerta, 6'10.

Venancio Magallón Lahuerta, 6'10.

Bibiana Domínguez, 9'60.

Bibiana Domínguez, 11'76.

Félix Ibarben Domínguez, 5'01.

Ramón Ibarben Domínguez, 5'04.

Manuela Ibarben Domínguez, 5'01.

Caya Ibarben Domínguez, 5'04.

Calixto Diago Magallón, 35'65.

María Diago Magallón, 35'65.

Josefa Diago Magallón, 35'65.

Rufino Diago Magallón, 35'65.

Balbino Magallón, 262'26.

Simón Domínguez, 11'79.

Simón Domínguez, 14'46.

Vicenta Domínguez Magallón, 11'11.

Bibiana Domínguez Magallón, 11'11.

Angel Peña, 7'42.

Angel Peña, 9'02.

Gabino Peña Galindo, 7'01.

Millán Martínez Miranda, 16'74.

Martínez Martínez Miranda, 16'75.

Saturnino Martínez Miranda, 16'75.

- Domingo Martínez Miranda, 16'75
- Isabel Lahuerta, 40'43.
- Benita Lahuerta, 40'44.
- Mariano Lahuerta, 44'44.
- Saturnino Peña, 6'63.
- Saturnino Peña, 53'32.
- Tomás Macaya Ibáñez, 11'26.
- Tomás Macaya Ibáñez, 13'84.
- Moisés Macaya Domínguez, 39'53.
- Matilde Macaya Lamana, 3'63.
- Gregoria Macaya Lamana, 3'63.
- Juan Macaya Lamana, 3'64.
- Pedro Pellicer Domínguez, 48'78.
- Trinidad Pellicer Domínguez, 48'79.
- Francisco Pellicer Domínguez, 48'79.
- Millana Martínez, 6'52.
- Millana Martínez, 7'87.
- Maximino Pellicer Martínez, 3'60.
- Germán Pellicer Martínez, 3'61.
- Bonifacio Pellicer Martínez, 3'60.
- María Pellicer Martínez, 3'61.
- Faustino Ibáñez, 6'91.
- Faustino Ibáñez, 8'40.
- Celestino Ibáñez Macaya, 12'10.
- León Peña Macaya, 6'23.
- Cirilo Peña Macaya, 6'24.
- Felisa Lahuerta Lahuerta, 5'78.
- Felisa Lahuerta Lahuerta, 6'90.
- Luciano Domingo Lahuerta, 3'96.
- Asunción Domínguez Lahuerta, 3'97.
- Jesús Domínguez Lahuerta, 3'97.
- Bonifación Audía, 148'07.
- Luisa Macaya, 3'89.
- Luisa Macaya, 4'63.
- Hermenegildo Jiménez Macaya, 3'71.
- Luis Jiménez Macaya, 3'71.
- Lucas Ibáñez Peña, 46'06.

Rústica.—Vecinos de Torralbilla.

- Dámaso Desentre.
- Domingo San.
- Miguel Rastro.
- Esteban Irija.
- Isabel Monge.
- Valero Sabirón.
- Andrés Esteban.
- Nicolás Pérez.
- Victor Sabirón.
- Alejandro Sabirón.
- Francisco Desentre.
- Valentín San.
- Manuel Tobajas.
- Melchor Lafuente.
- Manuel Sierra.
- Gaspar Romo.
- Manuel Tamarilla.
- Tomás Monge.
- Lupercio Esteban.
- Valeriano San.
- Fausto Pérez.
- Lamberto Fabricio.
- Pablo Lázaro.
- Manuel San.
- Lamberto Racho.
- Bernardo Sabirón.
- Urbano Tobajas.

Responsables cada una de por sí y todos juntos por la cantidad de 7.766'74 pesetas.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Campillo por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo.—No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Campillo sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del segundo trimestre del año 1918, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Campillo, a 24 de octubre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Campillo.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Campillo por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo.—No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Campillo sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del tercer trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Campillo, a 28 de octubre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Campillo.

Edicto.

Por el presente se hace saber, que el recaudador provincial de la Hacienda, usando de la facultad que se le concede en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado recaudadores auxiliares para las zonas 1.ª de Calatayud y 4.ª de Ateca, a don Valeriano Luesma Pina y D. Daniel Macías García, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento de las autoridades, agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de octubre de 1918.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Belchite.

Substituto de consumos.—Año 1918.

José Aznárez Alvarado, 0'92 pesetas
Francisco Benedicto, 1'35
Nicolás Cortés Fornías, 1'83
Juan Francisco Fornías Cabañero, 11'14
Francisco Gordeta Salas, 3'98
Santos Gálvez Pérez, 2'41
Eliás Miguel Gómez Aloras, 0'86
José Madrazo Orta, 10'42
Antonio Valero García, 11'22

En Belchite, a 27 de septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix Asensio.

SECCIÓN QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Por el presente se llama a María García Márquez para que se presente en esta Sección con el fin de hacerle entrega de la credencial de maestra interina de Muro de Roda (Huesca), que con este fin remite la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de dicha provincia.

Zaragoza, 26 de octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

Habiéndose recibido en esta Sección un título de Licenciado en Farmacia a nombre de D. Alfredo Laera Mallén, e ignorándose la residencia del mencionado señor, se hace público por medio del presente para que llegando a conocimiento del interesado pueda personarse ante el Jefe que suscribe para hacerse cargo del citado documento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

SECCIÓN SEXTA

Acered.

El arriendo en pública subasta de pesas y medidas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del próximo noviembre y hora de las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento, del que podrán enterarse los vecinos que lo crean conveniente, durante las horas de oficina.

—Formado el presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales, y la matrícula industrial, todo para el año 1919, dichos documentos quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Acered, 28 de octubre de 1918.—El Alcalde, P. A., Cipriano Valtueña, Secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, que se expide en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, a instancia del Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de D. Jaime Penella Murt, contra la herencia yacente de D. Felipe Rodríguez Muñoz, cuyos herederos son desconocidos, en reclamación de mil quinientas cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas, se requiere el pago de las mencionadas responsabilidades, por las que se despachó la ejecución por auto de veintitrés del actual, a los referidos herederos del finado D. Felipe Rodríguez, y a la vez se les cita de remate, por medio de este edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviene, bajo apercibimiento que de no verificarlo, y a instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndose presente que en el día de ayer y sin previo requerimiento de pago, se practicó el embargo de la mitad indivisa de la casa número nueve de la calle del Vicario de esta capital, perteneciente a dicho finado, y que las copias presentadas de la demanda y documentos, quedan reservadas en la secretaría para serles entregadas así que comparezcan.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O. Angel Arnau.

JUZGADOS MUNICIPALES

Pina de Ebro.

Hallándose provista interinamente la plaza de Secretario y Suplente en este Juzgado municipal, se anuncia su vacante a fin de que en el término de quince días pueda aspirarse a dichos cargos por todo el que lo desee, acompañando a sus instancias los documentos determinados por la Ley.

Pina de Ebro, 29 de octubre de 1918.—El Juez municipal, C. Latre.